

**MODELO
PREVENCIÓN DEL DELITO**
Versión 2

Índice

I. Introducción	02
II. Objetivo	04
III. Alcance	04
IV. Delitos de la ley N° 20.393 atinentes al giro y actividades de NSA y filiales	04
V. Modelo de Prevención de Delitos	10
VI. Encargado de Prevención de Delitos	11
VII. Roles y responsabilidades	12
VIII. Gestión de riesgo	14
IX. Directrices específicas	14
X. Procedimiento de reportes y denuncias	17
XI. Sanciones	17
XII. Supervisión del MPD	18
XIII. Canales de difusión del MPD	18
XIV. Procedimientos de administración y auditoria	18



I. Introducción

El presente Modelo de Prevención de Delitos (en adelante el “MPD”), constituye un documento elaborado en base a las disposiciones contempladas en la Ley N°20.393 y sus actualizaciones (en adelante la “Ley”), el cual se refiere a un modelo de prevención ante una eventual comisión de los delitos tipificados en dicho cuerpo legal, con respecto a las actividades ejercidas por el personal, directores, prestadores de servicios, asesores y proveedores de Nuevo Sanatorio Alemán SpA y sus filiales (en adelante, e indistintamente, “NSA” o la “Clínica” o la “Clínica y sus filiales” o la “Compañía”).

Para mayor claridad, a la fecha de entrada en vigencia del presente instrumento, se considerarán las siguientes razones sociales:

- Clínica Sanatorio Alemán S.A.
- Servicios Sanatorio Alemán SpA
- Inmobiliaria Sanatorio Alemán SpA
- Centro Médico Sanatorio Alemán S.A.
- Inversiones Pedro de Valdivia S.A.
- Servicios de Cobranza UECSA SpA
- Ecotomografía Sanatorio Alemán S.A.
- Hemosan S.A.
- Centro de Medicina Reproductiva Sanatorio Alemán SpA
- Servicios Clínicos Sanatorio Alemán SpA

Referencias a los delitos Ley N° 20.393 y actualizaciones.

Ley N° 20.393, Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. Diciembre 2009.

- ☐ Lavado de activos.
- ☐ Financiamiento del terrorismo.
- ☐ Cohecho.

Ley N° 20.931, artículo 16. Julio 2016.

- ☐ Receptación (regulado en el artículo 456 bis A del Código Penal).

Ley N° 21.121, artículo 2. Noviembre 2018.

- ☐ Corrupción entre particulares.
- ☐ Administración desleal.
- ☐ Apropiación indebida.
- ☐ Negociación incompatible.

Ley N° 21.132, artículo 10. Enero 2019. En el contexto de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

- ☐ Contaminación de aguas.
- ☐ Comercialización de productos vedados.
- ☐ Pesca ilegal de recursos del fondo marino.
- ☐ Procesamiento, almacenamiento o utilización de recursos escasos.

Ley N° 21.227 artículo 14. Abril 2020.

- ☐ Obtención fraudulenta de prestaciones de seguro de cesantía.

Ley N° 21.240, artículo 4. Junio 2020.

- ☐ Inobservancia del Aislamiento u otra Medida Preventiva dispuesta por la Autoridad Sanitaria, en caso de Epidemia o Pandemia.

Ley N° 21.412, artículo 4. Enero 2022.

- ☐ Delitos Ley sobre Control de Armas.

Ley N° 21.325, artículo 175 numeral 12. Febrero 2022.

- ☐ Trata de personas.

Ley N° 21.459, artículo 21. Junio 2022. En el contexto de delitos informáticos.

- ☐ Ataque a la integridad de un sistema informático.
- ☐ Acceso ilícito.
- ☐ Interceptación ilícita.
- ☐ Ataque a la integridad de los datos informáticos.
- ☐ Falsificación informática.
- ☐ Receptación de datos informáticos.
- ☐ Fraude informático.
- ☐ Abuso de los dispositivos.

Ley N° 21.595, artículo 50. Agosto 2023.

- ☐ Delitos de 1° Categoría. Delitos propiamente tal o per se.
- ☐ Delitos de 2° Categoría. Delitos perpetrados en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa.
- ☐ Delitos de 3° Categoría. Delitos perpetrados como autor o cómplice, en el ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa.
- ☐ Delitos de 4° Categoría. Receptación, lavado y blanqueo de activos.

Este Modelo estará contenido en los siguientes documentos, de las distintas razones sociales asociadas a NSA, y se encontrarán a disposición de todos los colaboradores:

- ☐ Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
- ☐ Protocolos, Reglas, Procedimientos y Políticas.

NSA cumplirá y supervisará la aplicación efectiva del Modelo, permitiendo prevenir la ejecución de cualquier ilícito que afecte a la persona jurídica y sus sociedades relacionadas. Este modelo establece las actividades de prevención, detección, respuesta y monitoreo de los potenciales riesgos identificados por las áreas de la Clínica y sus filiales.

II. Objetivo

Para la Clínica, sus valores institucionales son Seguridad, Respeto, Excelencia, Calidez y Trabajo en Equipo, aspectos claves al momento de otorgar sus servicio y/o prestaciones en las distintas áreas, con la visión de ser un referente en salud a nivel nacional.

La conducta íntegra, cálida, perseverante, responsable, ética y leal de cada colaborador de NSA y sus filiales constituyen características claves para generar una estructura y cultura de prevención, que permita a todas las sociedades y/o empresas a que le es aplicable contar con procedimientos para prevenir la ocurrencia de los delitos referenciados en la sección anterior así como otros delitos que puedan incorporarse con posterioridad; y, al mismo tiempo, para evitar que la Compañía pueda ser usada por terceros para la comisión de dichos delitos, conforme a la Ley N° 20.393 de Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas.

III. Alcance

Este modelo, tal como lo estipula la Ley, aplicará a: los Directores, al Gerente General, a los gerentes, ejecutivos, colaboradores, personal temporal, contratistas, subcontratistas, proveedores, clientes, médicos concurrentes y asesores de NSA y sus filiales.

IV. Delitos de la Ley N° 20.393 atinentes al giro y actividades de NSA y filiales

Abuso de Posición Mayoritaria o Controladora

Aquellos que prevaleciéndose de su posición mayoritaria en el directorio de una sociedad, adoptaren un acuerdo abusivo, para beneficiarse o beneficiar económicamente a otro, en perjuicio de los demás socios y sin que el acuerdo reporte un beneficio a la sociedad. También quienes prevaleciéndose de su condición de controlador de la sociedad indujeran el acuerdo abusivo del directorio, o con su acuerdo o decisión concurrieran a su ejecución. (Artículo 134 bis, Ley N° 18.046).

Administración Desleal

Aquel que, teniendo a su cargo la salvaguardia o gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, le perjudique, ya sea, ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, ejecutando u omitiendo cualquier otra acción contraria al interés del titular de ese patrimonio afectado. (Artículo 470, numeral 11, Código Penal).

Amenazas de atentado contra las personas y propiedades

- ☐ Amenazar seriamente a otro con causar a él mismo o a su familia, en su persona, honra o propiedad, un mal que constituya o no delito, siempre que por los antecedentes aparezca verosímil la consumación del hecho. Si la amenaza exige una cantidad o impone ilegítimamente cualquier otra condición, habiendo o no conseguido su propósito. (Artículo 296 numeral 1 y 2 y, Artículo 297. Código Penal).
- ☐ Amenazar a profesionales y funcionarios de los establecimientos de salud, públicos o privados, al interior de sus dependencias o mientras éstos se encontraren en el ejercicio de sus funciones o en razón, con motivo u ocasión de ellas. (Artículo 297 bis. Código Penal).

Atentados contra el Medio Ambiente

- ☐ No someter su actividad a una evaluación de impacto ambiental a sabiendas de estar obligado a ello, liberar sustancias contaminantes en aguas, suelos, subsuelos o aire, o extraer componentes de estos (Artículo 305, Código Penal). O si bien, contando con autorización, liberar sustancias contaminantes incumpliendo cualquier condición asociada a dicha autorización. (Artículo 306, Código Penal).
- ☐ Verter, depositar o liberar sustancias contaminantes, o al extraer aguas o componentes del suelo o subsuelo, afectando gravemente las aguas, el suelo, el subsuelo o el aire, o bien la salud animal o vegetal, la existencia de recursos hídricos o el abastecimiento de agua potable, o afectar gravemente humedales al vertir en ellos tierras u otros sólidos. (Artículo 308, Código Penal).

Apropiación Indevida

Aquel que, en perjuicio de otro, se apropia o distrajera dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble que hubiera recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que otorgue la obligación de entregarla o devolverla. (Artículo 470, numeral 1, Código Penal).

Apropiación Indevida, Omisión y/o Sub declaración de Cotizaciones de seguridad social

- ☐ En perjuicio del trabajador o de sus derechohabientes, apropiarse del dinero proveniente de las cotizaciones que se hubiere descontado de la remuneración del trabajador. (Artículo 13, Ley N° 17.322 y, Artículo N° 19, Ley 3.500).
- ☐ Sin el consentimiento del trabajador, omitir retener o enterar sus cotizaciones previsionales o declarar ante las instituciones de seguridad social pagarle una renta imponible o bruta menor a la real, disminuyendo el monto de las cotizaciones que debe descontar y enterar. (Artículo 13 bis, Ley N° 17.322 y, Artículo 19, Ley N° 3.500).
- ☐ No efectuar oportunamente la declaración de las cotizaciones previsionales, o si ésta es maliciosamente incompleta o errónea. (Artículo 19, Ley N° 3.500).

Cohecho

Dar, ofrecer o consentir en dar a un funcionario público, nacional o extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado con tal de que este funcionario realice ciertas acciones u omisiones, o por haberlas omitido o ejecutado. (Artículo 250, 251 bis, Código Penal).

Colusión

Celebrar u ordenar celebrar, ejecutar u organizar, un acuerdo que involucre a dos o más competidores entre sí, para fijar precios de venta o de compra de bienes o servicios en uno o más mercados; limitar su producción o provisión; dividir, asignar o repartir zonas o cuotas de mercado; o afectar el resultado de licitaciones realizadas por empresas públicas, privadas prestadoras de servicios públicos, u órganos públicos. (Artículo 62, Decreto Ley N° 211).

Contrabando

- ☐ Introducir al territorio nacional o extraiga de él, mercancías cuya importación o exportación, respectivamente, se encuentren prohibidas; o siendo mercaderías de lícito comercio, defraudare la hacienda pública mediante la evasión del pago de los tributos correspondientes o mediante la no presentación de las mismas a la Aduana. Introducir mercancías extranjeras desde un territorio de régimen tributario especial a otro de mayores gravámenes, o al resto del país, en alguna de las formas indicadas anteriormente. (Artículo 168, DFL N° 30).
- ☐ Adquirir, recibir o esconder mercancías, sabiendo o debiendo presumir que han sido o son objeto de contrabando. (Artículo 182, DFL N° 30).

Corrupción entre Particulares

El empleado o mandatario que solicita o acepta recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente por sobre otro. También involucra a aquellos que dan, ofrecen o consienten en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o haberlo hecho, la contratación con un oferente sobre otro. (Artículo 287 bis, 287 ter, Código Penal).

Delitos contra la Propiedad Industrial

- ☐ Utilización no autorizada y con fines comerciales, de una marca igual o semejante a otra, o de envases o embalajes que lleven dicha marca (Artículo 28, Ley N° 19.039).
- ☐ Falsificación de una marca, introducción al país o comercialización de objetos que ostenten falsificaciones de marca. (Artículo 28 bis, Ley N° 19.039).

- Utilización no autorizada y con fines comerciales, de un objeto o procedimiento patentado o con solicitud de patente en trámite; falsificación, introducción al país o comercialización de un invento patentado (Artículo 52, Ley N° 19.039).
- Fabricación, comercialización, importación o utilización, maliciosa y con fines comerciales, de un dibujo o diseño industrial registrado. (Artículo 67, Ley N° 19.039).

Delitos contra la Propiedad Intelectual

Utilización no autorizada de obras de dominio ajeno protegidas por la ley, inéditas o publicadas; utilización de las interpretaciones, producciones y emisiones protegidas de los titulares de los derechos conexos; falsificación, edición, reproducción o distribución de obra ostentando falsamente o cambiando el nombre del autor o el título de la obra, o alterando maliciosamente su texto; cobro de derechos u otorgamiento de licencias no autorizada. (Artículo 79, Ley N° 17.336).

Delitos contra la Salud Pública

- Fabricar o expender a sabiendas sustancias medicinales deterioradas o adulteradas en su especie, cantidad, calidad o proporciones, de modo que sean peligrosas para la salud por su nocividad o por el menoscabo de sus propiedades curativas. (Artículo 313 d, Código Penal).
- Diseminar gérmenes patógenos con el propósito de producir una enfermedad. (Artículo 316, Código Penal).

Delitos contra la Salud Pública en tiempos de pandemia

Aquel que pusiere en peligro la salud pública por infracción de las reglas higiénicas o de salubridad, debidamente publicadas por la autoridad. También, aquel que teniendo conocimiento y autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria. (Artículo 318, 318 ter, Código Penal).

Delitos Informáticos

- **Ataque a la integridad de un sistema informático.** Obstaculizar o impedir el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos. (Artículo 1, Ley N° 21.459).
- **Acceso ilícito.** Acceder a un sistema informático, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad. Quien haya realizado dicho acceso con el ánimo de apoderarse o usar la información contenida en el sistema informático. Quien divulgue la información a la cual se accedió de manera ilícita. (Artículo 2, Ley N° 21.459).
- **Interceptación ilícita.** Indebidamente interceptar, interrumpir o interferir, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos. Captar por medios técnicos, sin contar con la debida autorización, datos contenidos en sistemas informáticos a través de las emisiones electromagnéticas provenientes de éstos. (Artículo 3, Ley N° 21.459).
- **Ataque a la integridad de los datos informáticos.** Indebidamente alterar, dañar o suprimir datos informáticos, siempre que con ello se cause un daño grave al titular de estos mismos. (Artículo 4, Ley N° 21.459).
- **Falsificación informática.** Indebidamente introducir, alterar, dañar o suprimir datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos. (Artículo 5, Ley N° 21.459).
- **Receptación de datos informáticos.** Conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, comercializar, transferir o almacenar con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes de la realización de las conductas descritas en los artículos 2°, 3° y 5°. (Artículo 6, Ley N° 21.459).

- ❑ **Fraude informático.** Manipular un sistema informático, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático. Se considera también autor al que, conociendo o no pudiendo menos que conocer la ilicitud de la conducta descrita, facilita los medios con que se comete el delito. (Artículo 7, Ley N° 21.459).
- ❑ **Abuso de los dispositivos.** Aquel que para la perpetración de los delitos previstos en los artículos 1° a 4° de esta ley o de las conductas señaladas en el artículo 7° de la ley N° 20.009, entregare u obtuviere para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos. (Artículo 8, Ley N° 21.459).

Emisión Dolosa de Cheque

- ❑ Girar un cheque sin tener de antemano fondos o créditos disponibles suficientes en cuenta corriente en poder del Banco librado, o retirar los fondos disponibles después de expedido el cheque, o girar sobre cuenta cerrada o no existente, o revocar el cheque por causales distintas de las señaladas en el artículo 26, o no consignar fondos suficientes para atender al pago del cheque, de los intereses corrientes y de las costas judiciales, dentro del plazo de tres días contados desde la fecha en que se le notifique el protesto. (Artículo 22, DFL N° 707).
- ❑ En la gestión de notificación de un protesto de cheque, tachar de falsa la firma y que resultare en definitiva que dicha firma es auténtica. (Artículo 43, DFL N° 707).

Estafa

Obtener provecho patrimonial para sí o para un tercero mediante engaño, provocando un error en otro, haciéndolo incurrir en una disposición patrimonial consistente en ejecutar, omitir o tolerar alguna acción en perjuicio suyo o de un tercero. (Artículo 467, Código Penal). Destaca: Hacer suscribir a otro algún documento con engaño (Artículo 470 numeral 4, Código Penal), abusar de firma de otro en blanco y extender algún documento en perjuicio del mismo o de un tercero (Artículo 470 numeral 3, Código Penal), otorgar un contrato simulado en perjuicio de otro (Artículo 471 numeral 2, Código Penal), alterar el precio de bienes o servicios por medios fraudulentos (Artículo 285, Código Penal), usar nombre fingido atribuyéndose poder supuesto (Artículo 468, Código Penal), celebrar dolosamente contratos con datos falsos (Artículo 470 numeral 6, Código Penal), obtener fraudulentamente prestaciones improcedentes del Estado (Artículo 470 numeral 8, Código Penal), proporcionar maliciosamente datos falsos o incompletos para obtener créditos de instituciones de crédito (Artículo 160, Ley General de Bancos), dar o aprobar dar información falsa sobre aspectos relevantes para conocer el patrimonio, situación financiera o jurídica de la sociedad (Artículo 134, Ley N° 18.046), defraudar en naturaleza, calidad o cantidad de los objetos o mano de obra o de las cosas suministradas (Artículo 274, Código Penal), falsificar u ocultar información a la Superintendencia. (Artículo 228, DFL N° 1 del Ministerio de Salud); entre otros.

Falsedad en la Certificación de Enfermedades

Falsear la certificación de enfermedades, lesiones, estados de salud, en las fechas de los diagnósticos o en prestaciones otorgadas. (Artículo 110 inciso segundo, DFL N° 1 del Ministerio de Salud).

Falsificación instrumental

Falsificar documento público o privado, o hacer uso malicioso de éste (Artículo 194, 196, 197, 198, Código Penal; Artículo 97 numeral 23, Código Tributario).

Financiamiento del Terrorismo

Aquel que, por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos, cuya finalidad es que sean utilizados en la comisión de los delitos terroristas. (Artículo 8, Ley N° 18.314).

Financiamiento Ilegal de la Política

Otorgar aportes para candidaturas o partidos políticos, de aquellos regulados por la ley N° 19.884 y por la ley N° 18.603, cuyo monto excediere en un cuarenta por ciento lo permitido por la ley, sea de manera individual o en el conjunto de los aportes permitidos. Los aportes otorgados por una persona jurídica, con infracción a lo que dispone el artículo 27, sin importar el monto del aporte. (Artículo 30, Ley N° 19.884).

Participar en el delito de rendición de cuentas falsas al Servicio Electoral (Artículo 31, Ley N° 19.884).

Fraude al Fisco

Presentar declaraciones maliciosamente falsas o incompletas (Artículo 8 ter inciso cuarto, Código Tributario), pudiendo o no inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda o presentar balances falseados o emplear cualquier procedimiento doloso para ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas (Artículo 97 numerales 4, 5 y 23, Código Tributario). Ejercer el comercio sobre mercaderías, valores o especies de cualquiera naturaleza sin que se hayan cumplido las exigencias legales relativas a la declaración y pago de los impuestos que graven su producción o comercio. (Artículo 97, numeral 8, Código Tributario).

Fraude al Seguro

Obtener para sí o para un tercero, el pago total o parcialmente indebido de un seguro, sea simulando la existencia de un siniestro, provocándolo intencionalmente, presentándolo ante el asegurador como ocurrido por causas o en circunstancias distintas a las verdaderas, ocultando la cosa asegurada o aumentando fraudulentamente las pérdidas efectivamente sufridas. (Artículo 470 numeral 10, Código Penal).

Fraude en uso de Tarjetas de Pago y Transacciones Electrónicas

- ☐ Usar maliciosamente una tarjeta de pago o clave y demás credenciales de seguridad o autenticación, bloqueadas. (Artículo 7 letra f. Ley N° 20.009).
- ☐ Obtener maliciosamente, para sí o para un tercero, el pago total o parcial indebido, sea simulando la existencia de operaciones no autorizadas, provocándolo intencionalmente, o presentándolo ante el emisor como ocurrido por causas o en circunstancias distintas a las verdaderas. (Artículo 7 letra h. Ley N° 20.009).

Intimidación

Aquel que para obtener un provecho patrimonial para sí o para un tercero constriña a otro con violencia o intimidación a suscribir, otorgar o entregar un instrumento público o privado que importe una obligación estimable en dinero, o a ejecutar, omitir o tolerar cualquier otra acción que importe una disposición patrimonial en perjuicio suyo o de un tercero. (Artículo 438, Código Penal).

Lavado de Activos

Ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de delitos. Como también el adquirir, poseer, tener o usar los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito (Artículo 27, letra a y b, Ley N° 19.913).

Negligencia en Contra de las Personas

- ☐ Por imprudencia temeraria, ejecutar un hecho que, si mediara malicia, constituiría un crimen o un simple delito contra las personas. (Artículo 490, Código Penal).
- ☐ Médico, cirujano, farmacéutico, flebotomiano o matrona que causare mal a las personas por negligencia culpable en el desempeño de su profesión. (Artículo 491, Código Penal).
- ☐ Con infracción de los reglamentos y por mera imprudencia o negligencia, ejecutar un hecho o incurrir en una omisión que, a mediar malicia, constituiría un crimen o un simple delito contra las personas. (Artículo 492, Código Penal).

Negociación Incompatible

Colaborador, gerente o director, que directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual intervenga en razón de su cargo. (Artículo 240, Código Penal).

Obtención de beneficio tributario a través de Simulación de Donaciones o de Recepción de Contraprestaciones por éstas

Recibir dolosamente contraprestaciones de las instituciones a las cuales efectúen donaciones, sea en beneficio propio o personal de sus socios, directores o empleados, o del cónyuge o de los parientes consanguíneos hasta el segundo grado, de cualquiera de los nombrados; o simular una donación; para obtener algún tipo de beneficio tributario que implique en definitiva un menor pago de algún impuesto. (Artículo 97 numeral 24, Código Tributario).

Pago Desproporcionado de Remuneraciones (Explotación laboral)

Con abuso grave de una situación de necesidad, de la inexperiencia o de la incapacidad de discernimiento de otra persona, pagarle una remuneración manifiestamente desproporcionada e inferior al ingreso mínimo mensual previsto por la ley o darle en arrendamiento un inmueble como morada recibiendo una contraprestación manifiestamente desproporcionada. (Artículo 472 bis, Código Penal).

Participación en Delitos Funcionarios Públicos

Participar en delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, tales como falsificación de documentos (Artículo 193, Código Penal), malversación de caudales públicos (Artículos 233, 234, 235, 236 y 237, Código Penal), fraude (Artículos 239, 240 numeral 1, 240 bis, 241 y 241 bis, Código Penal), infidelidad en la custodia de documentos (Artículos 242, 243 y 242 Código Penal), violación de secretos (Artículos 246, 247 y 247 bis inciso primero, Código Penal) y, cohecho (Artículos 248, 248 bis y 249, Código Penal).

Receptación

El que, conociendo su origen, o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato (ganado) o sustracción de madera, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aún cuando ya hubiese dispuesto de ellas. (Artículo 456 bis A, Código Penal).

Trata de Personas

Capte, trasladar, acoger o recibir personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos; mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios, obtención del consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra. Promover, facilitar o financiar la ejecución de las conductas ya descritas. (Artículo 411 quáter, Código Penal).

Tráfico Ilícito de Residuos Peligrosos

Exportar, importar o manejar residuos peligrosos sin contar con las autorizaciones para ello, haya o no generado algún tipo de impacto ambiental. (Artículo 44, Ley N° 20.920).

Violación del Secreto Comercial

Sin el consentimiento de su legítimo poseedor y con el propósito de revelarlo o aprovecharse económicamente de él, acceder mediante intromisión indebida a un secreto comercial o reproducirlo o revelarlo o consentir en que otro accediere a él. Como también, sin el consentimiento de su legítimo poseedor, revelar o consentir que otra persona accediere a un secreto comercial que hubiere conocido bajo un deber de confidencialidad con ocasión del ejercicio de un cargo o a consecuencia de una relación contractual o laboral con la empresa afectada o con otra que le haya prestado servicios. Así como, sin el consentimiento de su legítimo poseedor, aprovecharse económicamente de un secreto comercial sabiendo que su conocimiento proviene de alguno de los hechos ya mencionados (Artículos 284, 284 bis y 284 ter, Código Penal).

Violación del Secreto Profesional

Ejerciendo alguna de las profesiones que requieren título, obtener un beneficio económico para sí o para un tercero haciendo uso de los secretos que por razón de su profesión se les hubiere confiado. (Artículo 247 bis, inciso segundo, Código Penal).

Otras acciones que no se deben incumplir y que son contemplados dentro de este modelo:

- ☐ Tráfico ilícito de estupefacientes (Ley 20.000)
Se entenderá por drogas todas aquellas sustancias, naturales o sintéticas, que sean introducidas en el organismo y alteren física y síquicamente su funcionamiento y generen en el individuo la necesidad de seguir consumiéndolas. Serán sancionados aquellos que trafiquen de forma ilícita estupefacientes y sustancias sicotrópicas.
- ☐ Mercado de valores Ley 18.045
- ☐ Código tributario
- ☐ Protección del empleo Ley 21.227
- ☐ Preservar la información confidencial
La información que manipula NSA y sus filiales, cualquiera sea su origen (clientes, proveedores, colaboradores, etcétera), es esencial para el desarrollo de sus funciones y es imperativo resguardar y preservar esos datos personales, no compartirlos y evitar su divulgación a terceros, incluso de forma interna, dicha información solo se compartirá con aquellos colaboradores que la requieran para el desarrollo de sus actividades.

V. Modelo de Prevención de Delitos

El MPD establece una estructura organizacional, recursos, políticas, roles y sus responsabilidades, procesos y procedimientos, que previenen la comisión de los Delitos de la Ley N°20.393.

La responsabilidad de la implementación y mantenimiento del MPD recae en el Directorio, en el Gerente General de la Compañía y, en el Encargado de Prevención de Delitos (en adelante, el "EPD").

Componentes del MPD

Según lo establecido en la Ley, el MPD efectivamente implementado es adecuado cuando considere seria y razonablemente los siguientes elementos:

1. Identificación de las actividades o procesos de la persona jurídica que impliquen riesgo de conducta delictiva.
2. Establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas, los que deben considerar canales seguros de denuncia y sanciones internas.
3. Asignación de uno o más sujetos responsables de la aplicación de dichos protocolos.
4. Evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.

Así, el MPD de la Clínica y sus filiales contempla los siguientes elementos:

- ☐ Encargado de Prevención del Delito, con funciones y responsabilidades definidas.
- ☐ Canal de denuncias y, procedimiento de denuncias, investigación y sanciones.
- ☐ Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
- ☐ Reglamento Interno del Cuerpo Médico.
- ☐ Matriz de riesgos.
- ☐ Protocolos, políticas y procedimientos específicos como apoyo a la mitigación de conductas delictivas.
- ☐ Cláusulas contractuales para trabajadores y proveedores.
- ☐ Plan de capacitación y comunicación dirigido a colaboradores, con periodicidad anual y antes de considerarse necesario.
- ☐ Seguimiento y monitoreo, con reporte semestral al Directorio.

Principios y lineamientos del MPD

La Clínica y sus filiales velan continuamente por mantener un modelo de organización, administración y supervisión adecuado para la prevención de los delitos contemplados en la Ley N°20.393. A través de este modelo se promoverá la prevención de los delitos atinentes al giro y actividades de Clínica y sus filiales identificadas y listadas previamente, y cualquier otro delito que en el futuro pueda ser incorporado mediante una modificación legal, así como también para la prevención de otro tipo de conductas impropias tipificadas en leyes, normas y reglamentos de organismos fiscalizadores, así como otras normas establecidas por la Compañía.

El Encargado de Prevención de Delitos, en conjunto con el Directorio, debe establecer métodos para la aplicación efectiva del MPD y su supervisión. El EPD será el primer responsable de monitorear el funcionamiento y fiscalización de las normas que establece el modelo.

El MPD será actualizado cuando ocurran modificaciones legales o cambios relevantes en las condiciones del negocio, actividad de la cual será responsable el EPD en conjunto con el Directorio.

Actividades del MPD

El sistema de prevención del MPD se implementa a través de cuatro tipos de actividades enfocadas en su efectivo funcionamiento y aplicación, tales actividades son:

Actividades de Prevención

El objetivo de estas actividades es tener las herramientas necesarias para evitar que se cometan incumplimientos al MPD y a sus políticas y procedimientos relacionados, de manera de prevenir la comisión de los delitos de la Ley.

Actividades de Detección

El objetivo de las actividades de detección es descubrir oportunamente casos de incumplimientos o infracciones a las políticas y procedimientos del MPD, así como indicios de comisión de los delitos de la Ley.

Actividades de Respuesta

El objetivo de estas actividades es administrar las consecuencias de incumplimientos al MPD, sus políticas y procedimientos relacionados, de la comisión de alguno de los delitos de la Ley. Las actividades de respuesta, por lo tanto, evitan que ocurra nuevamente un delito y, además, sancionan al o los infractores.

Actividades de Monitoreo y Actualización

El EPD debe monitorear, supervisar y verificar el adecuado funcionamiento del MPD, implementando las mejoras necesarias para su adecuado funcionamiento dentro de la Clínica y sus filiales.

La actualización del MPD también es responsabilidad del EPD, quien debe evaluar su diseño y efectividad.

El EPD podrá solicitar una evaluación independiente del MPD, con el objetivo de evaluar cada uno de los componentes del MPD de la Clínica.

VI. Encargado de Prevención de Delitos

El Directorio designará a un Encargado de Prevención de Delitos (EPD) para que, en conjunto con la administración de la Clínica, diseñe, implemente y supervise el modelo. El Directorio confiere al Encargado de Prevención todos los medios y facultades suficientes para el correcto desempeño de sus funciones, contando con acceso personal directo y expedito al Directorio de la Clínica, tanto para los efectos de informar de su cometido cuando lo estime pertinente, así como para solicitar su colaboración. Del mismo modo, el Encargado de Prevención deberá informar al Directorio del avance de su encargo al menos dos veces al año, así como también, cada vez que el Directorio se lo solicite o él lo estime indispensable, dada la ocurrencia de eventos que requieran de su conocimiento y participación.

Funciones y Responsabilidades del EPD

- I. Velar por la implementación efectiva del MPD, su adecuación y su actualización, en conjunto con el Directorio y el Gerente General;
- II. Requerir al Directorio y al Gerente General los medios, recursos y facultades necesarios para cumplir con sus funciones;
- III. Sugerir desarrollar e implementar a la gerencia responsable o dueña del proceso, aquellas políticas, procedimientos y/o actividades de control que estime necesarios para complementar al MPD;
- IV. Reportar al Directorio y al Gerente General, al menos semestralmente o cuando las circunstancias lo ameriten, a través de informes que deberán comprender situaciones a informar, conclusiones y planes de acción respecto de, a lo menos, actividades de prevención; detección; respuesta; monitoreo y actualización del MPD; según el mismo lo establece;
- V. Reportar a otros estamentos de la Clínica según lo determine el Directorio y según la periodicidad que éste defina;
- VI. Solicitar a las áreas correspondientes, los registros o evidencias del cumplimiento y ejecución de los controles a su cargo, identificar brechas y coordinar con ellas planes de acción para superarlas;
- VII. Revisar, anualmente o cuando las circunstancias lo ameriten, las actividades o procesos de la Compañía en los que se generen o incrementen los riesgos de comisión de los Delitos de la Ley;
- VIII. Ejecutar los controles a su cargo y documentar y custodiar la evidencia relativa a los mismos;
- IX. Tomar conocimiento de las denuncias que reciban a través de los canales habilitados para estos efectos, por casos de infracción al MPD o la comisión de Delitos de la Ley al interior de la Compañía, así como también del informe de hallazgos y las medidas adoptadas al respecto;
- X. Proponer al Directorio, actualizaciones al MPD cuando se incorporen nuevos delitos a la Ley o cuando las circunstancias lo requieran;
- XI. Mantener actualizada la Matriz de Riesgos;
- XII. Evaluar periódicamente la aplicación efectiva del MPD a través de auditorías internas o externas para la verificación del cumplimiento del MPD, y participar en el diseño e implementación de los planes de acción para las brechas detectadas;
- XIII. Diseñar e implementar un programa de capacitación y comunicaciones para el cumplimiento del MPD, dirigido a todos los colaboradores y a los proveedores de la Clínica y sus filiales;
- XIV. Velar que la información relativa al MPD de acceso público a los Colaboradores se encuentre actualizada;
- XV. Asesorar y resolver consultas de los colaboradores o de las áreas relacionadas con cualquier aspecto relativo a la prevención de los Delitos de la Ley.

VII. Roles y Responsabilidades

Con el objetivo de dotar de soporte al MPD en las actividades de prevención, detección, respuesta, monitoreo y actualización, los estamentos, áreas y cargos que se indican a continuación participarán también de la implementación y mejora continua del MPD, con las responsabilidades y actividades que para cada caso se indican:

Directores

- ☐ Designar y/o revocar de su cargo al Encargado de Prevención de Delitos.
- ☐ Autorizar los medios y recursos necesarios para que el Encargado de Prevención logre cumplir con sus roles y responsabilidades.
- ☐ Aprobar la política y procedimiento de prevención de delitos.
- ☐ Velar por la correcta implementación y efectiva operación del Modelo de Prevención de Delitos.
- ☐ Designar un Comité de Cumplimiento, compuesto por a lo menos 3 miembros, siendo uno de ellos un Director, el cual tendrá como actividad, entre otras, el reporte de la gestión administrativa desarrollada por el Encargado de Prevención de Delitos, y aprobar la planificación de las actividades del mismo.
- ☐ Informar al Encargado de Prevención de Delitos cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de las Leyes Anticorrupción, y las gestiones relacionadas al Modelo de Prevención de Delitos.

Gerentes:

- ☐ Ejecutar controles de carácter preventivo definidos en las Matrices de Riesgos de Delitos, e implementar los controles necesarios para las brechas identificadas producto de las investigaciones realizadas en relación con el Modelo de Prevención de Delitos o cualquier riesgo nuevo identificado.
- ☐ Entregar la información que requiera el Encargado de Prevención de Delitos para el desempeño de sus funciones en relación con la implementación, operatividad y efectividad del Modelo de Prevención de Delitos.
- ☐ Es responsabilidad del área de Gestión Personas la capacitación permanente de todos los empleados de la Clínica y sus filiales en lo relativo al presente modelo.

Jefaturas:

- ☐ Ejecutar y documentar los controles de los que son responsables de acuerdo con la Matriz de Riesgos;
- ☐ Colaborar con la actualización y mejora del MPD, mediante la realización de las observaciones y sugerencias que se consideren necesarias;
- ☐ Colaborar con el cumplimiento del MPD;
- ☐ Para todas las áreas que generen contratos con proveedores, incluir las cláusulas de Compliance en los contratos; y
- ☐ Denunciar los hechos o situaciones que transgredan el MPD, a través de los canales de denuncias dispuestos por la Clínica y sus filiales.

Colaboradores

- ☐ Cumplir con lo dispuesto en el presente Modelo de Prevención de Delitos.
- ☐ Informar, por los canales definidos, respecto de situaciones que pudieran ir en contra de lo aquí establecido.

Médicos y demás profesionales de la salud:

Los médicos y demás profesionales de la salud que realicen su actividad profesional en Sanatorio Alemán, cualquiera sea su relación vínculo o relación contractual con NSA, también deberán cumplir lo dispuesto en el presente Modelo de Prevención del Delito, e informar, por los canales definidos, cuando tengan conocimiento de hechos o situaciones que transgredan el MPD.

Los Médicos y demás profesionales de la salud que se desempeñen en Sanatorio Alemán se obligarán a declarar cualquier situación susceptible de generar **conflicto de interés**, incluso en apariencia; así, deberán declarar su **participación en propiedad y de parentesco, en forma directa o indirecta, en proveedores o contratistas de NSA**, e informarán la circunstancia de realizar parte de su actividad profesional en otros prestadores de salud públicos o privados.

La declaración a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser revisada y actualizada por parte de los médicos cada vez que existan modificaciones; sin perjuicio, de que NSA podrá solicitar su actualización cuando lo estime pertinente.

Los médicos deberán abstenerse de realizar cualquier pago adicional a las remuneraciones u honorarios pagados por NSA, a personal administrativo y/o clínico, que se desempeñe en el referido prestador de salud.

A los médicos y demás profesionales de la salud se les prohíbe recibir regalos que excedan el equivalente a 0,5 UF, salvo aquellos artículos que tienen una auténtica función o beneficio educativo para los pacientes, o que se trate de artículos promocionales o de merchandising como lápices, libretas de notas y elementos similares, y que sean entregados en forma habitual por el proveedor; debiendo ser informados en caso de que excedan dicho valor.

Tampoco podrán, en ningún caso, recibir pagos, beneficios económicos o de otra naturaleza por parte de un proveedor o tercero para inducirlo, de manera ilegal, a comprar, recomendar, utilizar o recetar un producto. **El personal de la salud que por su posición dentro de NSA tenga el rol de decidir o influir en la decisión de compra de instrumental, equipamiento u otro, deberá declarar en casos que reciban, de parte del proveedor seleccionado, un beneficio económico o de otra naturaleza (viajes, cursos, participación en conferencias, etc.).**

VIII. Gestión de Riesgo

El EPD junto a las áreas críticas, identificará, analizará y evaluará los procesos o actividades de mayor riesgo o exposición a la comisión de los delitos indicados en la Ley N° 20.393.

Actividades de mayor exposición a riesgos

Se ha identificado que las siguientes actividades, procesos y negocios revisten un riesgo mayor, desde la perspectiva de la prevención de delitos:

- ☐ Relación con Fiscalizadores y/o Funcionarios Públicos nacionales y/o extranjeros;
- ☐ Contratación con Empresas Públicas y Privadas;
- ☐ Obtención de Permisos Municipales y/o Sectoriales;
- ☐ Aceptación y Mantenimiento de relaciones comerciales con Proveedores que posean un perfil de riesgo;
- ☐ Generación, aprobación y/o presentación de información financiera, tributaria o de otro tipo, en documentos públicos o privados;
- ☐ Negligencia contra las personas, por ejemplo, en el ejercicio de la profesión;
- ☐ Eliminación de residuos en general y, tráfico ilícito de residuos peligrosos;
- ☐ Invitaciones y Regalos a Terceros;
- ☐ Donaciones;
- ☐ Patrocinios y auspicios;
- ☐ Fondo Fijo colaboradores y;
- ☐ Viajes de colaboradores.

IX. Directrices Específicas

En esta sección enfatizaremos algunos de los procedimientos, protocolos, políticas, reglas y medidas que conforman las mejores prácticas a las que deben sujetarse todos los colaboradores, proveedores, ejecutivos, gerentes, directores y asesores de la Clínica y sus filiales, así como los terceros, según se hayan sujetado a estos términos, en los distintos procesos, procedimientos o actividades que se desarrollen en relación con la Clínica que representen un mayor riesgo de comisión de delitos.

Política Antisoborno-Anticorrupción

Todos los trabajadores y directores de la Clínica, todos los profesionales de la salud concurrentes, y todos aquellos que actúen en nombre o representación de ésta, tienen estrictamente prohibido ofrecer, pagar, solicitar o aceptar sobornos o dádivas, incluidos el cohecho y los pagos a realizar con el objeto de facilitar, agilizar o acelerar trámites administrativos.

Relación con funcionarios públicos

Establece los principios de actuación claros que orientan las acciones de aquellos que tengan trato con funcionarios públicos, nacionales y/o extranjeros, y que sirvan para prevenir la comisión de prácticas ilícitas, velando por la aplicación de los principios de transparencia y corrección en las relaciones con funcionarios públicos. Las personas que tengan relación con la administración pública deben estar facultadas para ello mediante mandato otorgado en términos generales o especiales por el Directorio o por delegación, o bien, ser designadas por su superior directo para actuar en nombre de la Clínica y sus filiales.

Donaciones

Todas las donaciones que efectúa la Clínica, en general, incluyendo aquellas que tienen por destino beneficiar a entidades que se relacionen con la administración pública de manera directa o indirecta o a partidos políticos o para candidaturas, se realizan con estricta sujeción a las leyes vigentes sobre la materia, según el caso específico, y con previa evaluación y autorización del Directorio de la Clínica, considerando que dicha donación no pueda ser interpretada por terceros como una forma de influir en el desempeño de autoridades o fiscalizadores.

El procedimiento formal para el otorgamiento de donaciones, aportes o cuotas, considerará a lo menos lo siguiente:

- A. La Clínica no podrá recibir ningún tipo de contraprestación por las donaciones que efectúe para que éstas sean consideradas tales.
- B. Previo al otorgamiento de donaciones, aportes y cuotas sociales, se deberá solicitar autorización al Directorio o Entidad administradora de la respectiva sociedad.
- C. Sólo una vez obtenida la autorización correspondiente, la Clínica podrá transferir los montos correspondientes a las instituciones beneficiarias, exigir los certificados de donaciones y/o documentación que las respalden, verificando que éstos hayan sido emitidos por los organismos competentes y cumplan las exigencias de las instituciones que las fiscalizan.

Deberá dejarse constancia escrita de la solicitud de donación recibida, de la obtención de las autorizaciones descritas anteriormente y de la donación misma.

Las siguientes obligaciones son parte integrante de cualquier procedimiento que regule las donaciones realizadas desde la Clínica y sus filiales, o por parte de cualquiera de sus colaboradores y/o integrantes:

- I. Establecer, previo a la efectuación de la donación, la cadena de autorización para realizar esta última;
- II. Asegurar que la entidad receptora de la donación posee las debidas acreditaciones (validez legal, constitución, representantes legales, etc.);
- III. Verificar la institución en el "Registro de Donatarios- Ley N°19.885 y N°21.015";
- IV. Identificar la labor que cumple en la sociedad la institución destinataria de la donación;
- V. Establecer el objetivo de la donación y la utilización de los recursos donados por la Clínica;
- VI. Revisar en Bases de Datos públicas gratuitas (Dirección del Trabajo, Poder Judicial, Sernac, CMF, etc.) a las que pueda tener acceso la Clínica que contengan nombres de personas y organizaciones condenadas o procesadas por los delitos contemplados en la Ley N° 20.393.

Para el caso de donaciones de especies (equipamiento en desuso, dado de baja u otros) el beneficiario será alguna institución de reconocida trayectoria y podrá ser autorizado por el Gerente General.

Todas las donaciones que no han sido aprobadas directamente por el Directorio serán informadas a éste por el EPD en su rendición de cuentas.

Compromiso con el medio ambiente

La clínica y sus filiales, de manera responsable en el cuidado del medio ambiente y de la sociedad, se compromete a respetar suelos, subsuelos, humedales, aguas y aire, por lo cual, todos los trabajadores y directores de la Clínica, todos los profesionales de la salud concurrentes, y todos aquellos que actúen en nombre o representación de ésta, tienen estrictamente prohibido el verter o liberar en ellos, cualquier elemento contaminante o residuo producto de la actividad de la clínica. Ante la necesidad de eliminar los residuos que la clínica origina producto de su quehacer, ésta sólo utilizará los medios de traslado y disposición final establecidos por la ley, considerando los distintos tipos de residuos que genera por el giro.

Relación con contratistas / proveedores

Los procesos de contratación de proveedores iniciados por la Clínica y sus filiales deberán comprender una debida diligencia, con el objetivo de identificar los riesgos derivados de la contratación con el/los potenciales proveedores que participen en el proceso. De la misma forma, deberán respetarse siempre los términos, plazos y condiciones establecidos en las respectivas bases de licitación, tanto durante el transcurso de los procesos como luego de su adjudicación, evitando así cualquier conducta que pudiera ser interpretada como cohecho o corrupción entre particulares. En todo momento se debe dar cumplimiento a lo indicado en el presente MPD sobre relacionamiento tanto con funcionarios públicos, así como con cualquier tercero que pudiera originar un conflicto de interés o una conducta constitutiva de corrupción entre particulares.

La selección de contratistas / proveedores de la Clínica exige un análisis previo que incluya al menos los siguientes aspectos:

- ☐ Verificar situaciones sospechosas en relación con el proveedor, tales como precios de productos o servicios muy por debajo del precio de mercado.
- ☐ Obtener información de riesgo de corrupción del país de origen del proveedor si este fuere extranjero.
- ☐ Si en el proceso un administrador de contrato identifica a un colaborador riesgoso, deberá reportarlo al Encargado de Prevención de Delitos.

Lo anterior aplicará a aquellos proveedores recurrentes o que mantengan un contrato con NSA, con los cuales se realicen transacciones mensuales superiores a 100 UF.

Adicionalmente, NSA contempla otras instancias de control y revisión de proveedores como lo es el Comité de Farmacia y Comité Financiero, los cuales se reúnen periódicamente y dentro de sus ámbitos de acción revisan proveedores.

Debida Diligencia

El Procedimiento de Registro de Proveedores contemplará el cumplimiento de los siguientes requisitos, cada vez que sea aplicable, con el fin de disminuir la probabilidad de que la relación con un tercero pueda implicar riesgos para la Clínica:

- ☐ Verificar situaciones sospechosas en relación con el proveedor, tales como precios de productos o servicios muy por debajo del precio de mercado.
- ☐ Obtener información de riesgo de corrupción del país de origen del proveedor si éste fuere extranjero (por ejemplo, índices de Transparencia Internacional o revisión en listas negras, entre otros);
- ☐ Revisar en Bases de Datos públicos y privados (Dirección del Trabajo, Poder Judicial, Sernac, CMF, etc) a los que pueda tener acceso la Clínica que contengan nombres de personas y organizaciones relacionadas, investigadas, condenadas o procesadas por la comisión o participación en cualquiera de los delitos; o bien, se podrá solicitar al proveedor una declaración jurada de idoneidad, donde indique que:
 - ☐ No tiene condenas por Prácticas antisindicales o infracciones sobre los derechos fundamentales de los trabajadores en los 03 años anteriores al otorgamiento de la presente declaración.
 - ☐ No registra condenas por conductas atentatorias a la libre competencia por sentencia ejecutoriada en los 03 años anteriores al otorgamiento de la presente declaración.
 - ☐ No ha sido condenado por delitos concursales, según la Ley 20.720, dentro de los 03 años anteriores a la presente declaración.
 - ☐ No registra condenas de acuerdo a la ley 20.393, sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, dentro de los 03 años anteriores a la presente declaración.
 - ☐ En los 03 años anteriores a la suscripción de este instrumento, no ha sido sancionado o multado por algún ente regulador gubernamental.
- ☐ Elaborar y mantener una base de datos con los proveedores cuya evaluación ha sido rechazada por su vinculación o riesgo relacionado con los delitos mencionados, con el fin de evitar evaluarlo nuevamente;
- ☐ Cuando se identifica a un proveedor riesgoso, deberá reportarse al EPD acerca de cualquier situación sospechosa de comisión por parte del proveedor o potencial proveedor de cualquiera de los delitos previstos en la Ley N°20.393;
- ☐ Antes de establecer relaciones comerciales con un proveedor, se usará un documento en que este último declarará expresamente su compromiso tanto con el presente modelo, como con los demás documentos en los que se encuentra contenido en este. En dicho documento, el prestador del servicio o el proveedor deberán declarar, al menos, lo siguiente:
 - ☐ El proveedor/prestador de servicios declara cumplir con todas las leyes, normas, regulaciones y requerimientos vigentes a la época de la entrega del producto o de la prestación de servicios, y se compromete a mantener dicho cumplimiento durante esta última.

- El proveedor/prestador de servicios declara que no forma parte de sus prácticas comerciales ni de negocio otorgar pagos u otros beneficios a empleados públicos o privados, nacionales o extranjeros, para que realicen acciones u omisiones en beneficio propio o de la Clínica.
- Declara tener controles implementados para prevenir la comisión de los Delitos. Con el mismo propósito, la Clínica deberá entregar a dicho proveedor o prestador un ejemplar de este modelo.

El incumplimiento de esta cláusula por parte del proveedor/prestador de servicios dará derecho a la Clínica y sus filiales para terminar en forma inmediata el respectivo contrato.

Estas directrices de Debida Diligencia también aplicarán al Personal de la Salud (médicos o sociedades de servicios médicos).

Confidencialidad de la Información

En los contratos de trabajo y en Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, se establecen cláusulas que velan por la confidencialidad, uso y almacenamiento de la información que el trabajador accede a causa o con ocasión de sus labores, ya sea asociada a pacientes, proveedores, aspectos comerciales, patrimoniales y administrativos, entre otros.

A su vez, para la información gestionada en sistemas computacionales, se establecen perfiles de usuario que limitan el acceso a ella.

Conflictos de Interés

Como parte de las acciones que individualmente o en conjunto pueden hacer parte de los escenarios de riesgo de delito, la Clínica generará un documento o normativa interna en materia de reporte, análisis y definición de situaciones susceptibles de generar conflictos de interés.

Desde el proceso de contratación y durante el desarrollo de sus funciones el trabajador, debe declarar cualquier situación susceptible de generar conflicto de interés, incluso en apariencia. El incumplimiento de las disposiciones normativas relacionadas con el tratamiento de conflicto de interés, se considerarán como una falta grave que tendrá efectos disciplinarios. Esta declaración deberá ser revisada y actualizada si posteriormente se identifica un conflicto posterior a la declaración de conflicto de interés.

El deber de informar indicado anteriormente debe ser en forma periódica y en situaciones nuevas en las cuales el trabajador o personal médico pudiera presentar un conflicto de interés; sin perjuicio de que NSA pueda solicitar su actualización cuando lo estime pertinente.

X. Procedimiento de Reportes y Denuncias

La compañía cuenta con un Procedimiento de Denuncias, Investigación y Sanciones, el que se funda en cuatro pilares o principios fundamentales: expedición, confidencialidad, responsabilidad y eficacia.

La Clínica y sus filiales poseen un canal interno de denuncias consistentes en un formulario que estará disponible en la web institucional (www.sanatorioaleman.cl).

XI. Sanciones

Las sanciones por aplicar tras el incumplimiento del presente documento son aquellas establecidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Compañía.

XII. Supervisión del MPD

El objetivo de la supervisión y monitoreo del MPD es comprobar el adecuado funcionamiento de las actividades de control establecidas y evaluar la necesidad de realizar mejoras en él.

El EPD, dentro de sus funciones de seguimiento y evaluación del Modelo, realizará actividades de monitoreo. Para esto, el EPD puede solicitar apoyo a otras áreas de la organización, siempre que dichas áreas no estén involucradas en la actividad a ser revisada.

El EPD puede llevar a cabo las siguientes actividades de monitoreo:

- ☐ Reproceso de actividades de control (mediante muestreo).
- ☐ Análisis de razonabilidad de las transacciones.
- ☐ Verificación del cumplimiento de las restricciones establecidas en los procedimientos.
- ☐ Otros.

En aquellas actividades de monitoreo donde se requiera determinar una muestra, el Encargado de Prevención de Delitos debe determinar y documentar el criterio a utilizar.

XIII. Canales de Difusión del MPD

Para una correcta y eficaz implementación del MPD, es fundamental que todos los colaboradores conozcan los alcances de la Ley N°20.393 y el contenido y alcance del sistema de prevención existente, sus controles y sus procedimientos. Asimismo, es también fundamental que todos los colaboradores comprometan su adhesión a dicho documento.

Comunicación interna (capacitación)

Con el fin de asegurar que todos los colaboradores de la Clínica y sus filiales estén debidamente informados sobre esto, además de las disposiciones incorporadas a sus contratos de trabajo y Reglamento Interno, se ha dispuesto lo siguiente:

1. Correo electrónico.
2. Documentos impresos y/o electrónicos.
3. Compromiso. Todo el personal firmará la recepción del Reglamento Interno y una cláusula o anexo de contrato que hacen referencia al MPD.
4. Capacitación. Se dispondrá para efectos de la capacitación de un programa sobre la ley de responsabilidad penal de las personas jurídicas y del sistema de prevención de delitos que se impartirá por la vía que se estime más expedita y accesible.
5. Difusión a través de la página web de la Clínica.
6. Cualquier otro medio que se estime conveniente.

XIV. Procedimientos de Administración y Auditoría

La Ley exige la identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a la Clínica prevenir la utilización de estos en los delitos de la Ley.

El EPD deberá coordinar con la Gerencia General, revisiones periódicas a los procedimientos de administración de recursos financieros. Asimismo, el EPD en coordinación con las distintas gerencias que puedan verse involucradas, deberán desarrollar planes de acción para superar las brechas que se puedan detectar.

Los resultados de estas auditorías deben ser incorporados por el EPD en todos los reportes que éste debe realizar al Directorio y a los estamentos que éste determine.

Los principales procedimientos de administración de recursos financieros que utilizará la Clínica son los siguientes:

- ☐ Procedimiento de incorporación de nuevos proveedores.
- ☐ Procedimientos de pago de Facturas.
- ☐ Cualquier otro documento de administración de recursos financieros que se incorpore al MPD.

Cláusulas contractuales y otros

Cláusula contrato de trabajo

Todos los contratos de trabajo sean de carácter temporal o indefinido, deben necesariamente contar con una cláusula de cumplimiento, en virtud de la cual se verifique que los colaboradores conocen y se comprometen a no incurrir en las conductas constitutivas de aquellos delitos previstos en la Ley y a actuar siempre en el desempeño de sus funciones, conforme a los principios y valores de la Clínica y sus filiales, cumpliendo la ley y la normativa interna.

Todos los contratos de trabajo suscritos por la Clínica y/o sus filiales deben tener incorporadas las obligaciones, prohibiciones y tipos de sanciones internas establecidas para los delitos previstos en la Ley N°20.393, por lo que éstos deben contar con cláusulas, obligaciones y prohibiciones vinculadas a las materias reguladas por la mencionada Ley. Estas cláusulas deberán además incluirse en un Anexo a los contratos de trabajo que se hubiesen suscrito con anterioridad a la implementación del MPD.

Reglamento Interno

El Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Clínica debe incorporar las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas establecidas para los delitos previstos en la Ley N° 20.393.

Reglamento Interno del Cuerpo Médico

Conocido también como Estatuto Médico, debe incorporar dentro de las obligaciones para los profesionales médicos que desempeñen alguna actividad en la Clínica, el cumplir con lo establecido en el Modelo de Prevención del Delito, como también las sanciones en caso de incumplimiento.

Procedimientos de Investigación

La Clínica desarrollará procedimientos de investigación de posibles conductas delictuales ocurridas al interior de la Compañía y sus filiales. Estos procedimientos deben ser regulados a la luz de la normativa relativa a los derechos fundamentales de los trabajadores.

Cláusula para proveedores:

La cláusula de proveedores debe ser firmada por todos quienes presten servicios o provean de bienes a la Clínica y sus filiales. La cláusula de proveedores deberá contener al menos las siguientes menciones:

1. Obligación de actuar conforme la ley.
2. Declaración de conocimiento de que la Clínica cuenta con un modelo de prevención de delitos.
3. Prohibición de cometer los delitos de la Ley N°20.393.
4. Declaración de contar con un modelo de prevención de delitos o, al menos, de haber adoptado medidas para prevenir delitos.
5. Obligación de no comprometer la responsabilidad penal de la Clínica.
6. Obligación de dar noticia de hechos que pudiesen comprometer la responsabilidad penal de la Clínica.
7. Obligación de entregar información en el contexto de investigaciones internas seguidas en el contexto del modelo.
8. Sanciones